

"Tiño del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Hyacucho"

INFORME N°0112-2024-MDP/OEC.

Para

C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL

Director de Administración y Finanzas.

Del

Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA

Órgano Encargado de las Contrataciones

Asunto

Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección

Referencia

a) AS N°90-2024-MDP/OEC-1

Fecha

Pichari, 15 de agosto del 2024.

Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo documentos de la referencia informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por Desteto cuso Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento" respectivamente sus en modificatorias.

2. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 19.AGO.2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones engargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.

Con fecha 14.AGO.2024, el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia a), cuando no existe ninguna oferta válida, como consta en Acta N°266-2024-MDP/OEC-1, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

3. ANÁLISIS

G

- El presente procedimiento de selección AS N°90-2024-MDP/OEC-1, para la contratación de la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL DIAGNOSTICO FISICO LEGAL PARA LA GEORREFERENCIACION DE 8 COMUNIDADES NATIVAS, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TITULACION Y REGISTRO DE PREDIOS RURALES EN COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva N°3001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria.
 - 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso

LA CONVENCION - CUSCO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIRIDO

1 5 AGO 2024

Reg Nº 723 Y 60005; OS

Hora: 5 20 Firma:

MUNICIPALIDAD D

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

en atención a los Folis CS fora 11:48 cirma

LGERENCIA DE COMUNIDADES ASHAVIMAS Y DEL AMBIENTE





de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia **cuando no existe ninguna oferta válida**, como indica en el en <u>Acta N°266-2024-MDP/OEC-1</u>, respectivamente.
 - 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".
 - 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la "la Ley", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del "Reglamento", es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29º del "Reglamento", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y no habiendo ninguna oferta válida; como se menciona en en Acta N°266-2024-MDP/OEC-1; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a) cuando no existe ninguna oferta válida, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento".
 - 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", se recomienda la emisión del







informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, dicho informe es registrado en el SEACE.

Por las consideraciones señaladas, se recomienda al área usuaria remitir su respuesta de persistencia o no de la necesidad del procedimiento de selección, por lo tanto para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a los **términos de referencia**, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia **cuando no existe ninguna oferta válida**, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.



Cc: Arch/.

PICHARI - VRAEM